



Montevideo, 20 de diciembre de 2002

C I R C U L A R N° 1.830

Ref: MODIFICACIÓN DE MULTAS DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA DE BILLETES.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 18 de diciembre de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el literal b) del artículo 160 de la Recopilación de Normas de Operaciones, por el siguiente:

"b) Multa.

b.1. Cuando lo declarado en la custodia supere las existencias arqueadas, se aplicará sobre la diferencia el 150% de la tasa diaria equivalente a la tasa vigente de operaciones de préstamo interbancario en moneda nacional o dólares USA, según corresponda.

Esta multa se liquidará y debitará diariamente durante todo el período en que la diferencia no sea subsanada con un mínimo de un día, de las cuentas corrientes en moneda nacional o dólares americanos, según corresponda.

En ningún caso la multa a aplicar será menor al equivalente a 1.000 Unidades Indexadas tomadas a la cotización vigente del día anterior al que corresponda su débito de las respectivas cuentas corrientes.

b.2. Cuando se constaten demoras que imposibiliten, a los funcionarios asignados a tareas de control, el acceso inmediato a la bóveda en la que se encuentra radicada la custodia.

Esta multa se calculará aplicando sobre el monto custodiado la tasa call para depósitos interbancarios que pague el Banco Central del Uruguay, vigente el día de consumada la infracción.

El período que se tomará será el de un día, excepto cuando la infracción se configure un día viernes o víspera de feriado. En este último caso, se extenderá hasta el próximo día hábil."

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay